

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE ELX

N.I.G.:03065-42-1-2019-0011322

Procedimiento: Concursal - Sección 1ª (General) [S01] - 001659/2019-

De: D/ña. JUAN CARLOS SOLER OBRERO

Procurador/a Sr/a.

Contra: D/ña. ENRIQUE SEGARRA CHINILLACH

Procurador/a Sr/a.

EDICTO

D./Dña. JESÚS LARROSA ABELLÁN, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia 4 de Elche, por el presente HAGO SABER:

Que por auto de fecha 11.08.2020 en el procedimiento con número de autos 001659/2019 y N.I.G. 03065-42-1-2019-0011322, se ha declarado en Concursal - Sección 1ª (General) [S01] VOLUNTARIO al deudor ENRIQUE SEGARRA CHINILLACH, con domicilio en Calle PEDRO JUAN PERPIÑAN, 49 5-1 ELCHE (ALICANTE)

Facultades del concursado: SUSPENDIDA

Administrador Concursal: Que ha sido nombrado D./Dª. JUAN CARLOS SOLER OBRERO, colegiado del Ilustre Colegio de Elche con domicilio postal para notificaciones: Calle Eugenio D'Ors, 9 E2 de Elche; dirección de correo electrónica para notificaciones y comunicaciones de crédito: jcsoler@icae.es; y domicilio postal para que los acreedores efectúen la comunicación de créditos de conformidad con el Artículo 85 de la Ley Concursal: Calle Eugenio D'Ors.

Llamamiento a los acreedores: Los acreedores de la entidad concursada deberán poner en conocimiento del administrador concursal en las direcciones indicadas la existencia de sus créditos en el plazo de UN MES, a contar desde la fecha de publicación del presente B.O.E. Los acreedores pueden personarse en el proceso por medio de Abogado y Procurador.

Examen de autos: Los acreedores no personados pueden acudir personalmente a esta Oficina Judicial y solicitar el examen de aquellos documentos o informes que consten sobre sus respectivos créditos o hacerlo por medio de Abogado o Procurador que autoricen al efecto sin necesidad de personación.

Apertura de liquidación: Solicitada la liquidación por el deudor, se procede a la apertura de la misma con todos los efectos que previene la Ley concursal.

Se expide el presente edicto al objeto de dar publicidad al auto de declaración de concurso conforme al artículo 23 LC.

En Elche a once de agosto de dos mil veinte.
EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

COLEGIO DE PROCURADORES colegio@elche.cgpe.net



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DE ELX

N.I.G.:03065-42-1-2019-0011322

Procedimiento: Concursal - Sección 1ª (General) [S01] - 001659/2019-

D/ña. JUAN CARLOS SOLER OBRERO

D/ña. ENRIQUE SEGARRA CHINILLACH



A U T O

Juez/Magistrado-Juez Sr./a: ROCIO FONÍS TOMÁS.
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ELCHE (ALICANTE) a once de agosto de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por JUAN CARLOS SOLER OBRERO, que actuó como mediador concursal (en adelante MC) en el procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos (en adelante AEP), se ha instado el concurso consecutivo de ENRIQUE SEGARRA CHINILLACH.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Presupuestos

De los documentos aportados en ambos expedientes resultan acreditados los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración del concurso exigidos por los artículos 1 y 2 de la LC), al haberse solicitado el concurso de persona física en situación de insolvencia.

Asimismo, la solicitud se ha presentado por persona legitimada para ello por aplicación de los artículos 3 y 242 bis-1.9º de la LC, al estar presentada por el Notario interviniente en el antecedente AEP.

SEGUNDO.- Postulación procesal y defensa técnicas

No es preceptiva la postulación procesal ni la defensa técnica, pues, aunque así parece desprenderse de lo dispuesto en el artículo 184.3 LC en relación con el artículo 3.1 LC, sería poco razonable exigírsele sólo para la presentación de la solicitud, pues no otra actuación debe verificar.

TERCERO.- Jurisdicción y competencia

También resulta de los documentos aportados la jurisdicción y competencia objetiva y territorial de este Juzgado al tratarse de persona natural no empresaria con domicilio en Elche, todo ello de conformidad con los artículos 22 septies de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 45-2.b) de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC) y artículo 10 LC.

CUARTO.-Procedimiento

Procede seguir el trámite del procedimiento ABREVIADO, de conformidad con el artículo 242-2 LC, con las especialidades



contempladas en dicho precepto y en el artículo 242 bis LC por ser la deudora persona natural no empresaria.

Asimismo, se acuerda la apertura de la fase de liquidación de conformidad con el artículo 242 bis-1.10º LC.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

QUINTO.- Medidas cautelares y garantías

Dadas las alegaciones del escrito inicial y la documentación que se aporta con la solicitud no parece, en principio, necesario adoptar conforme habilita la LO 8/2003 de 22 de julio ninguna medida cautelar, ni limitación alguna en las comunicaciones del concursado, siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas de una diligente y puntual cooperación del concursado con el Juzgado y con los Administradores del Concurso durante la tramitación de éste

SEXTO.- Administración concursal y facultades del concursado

Se nombra como administrador concursal a quien se dirá. Su nombramiento responde a criterios de distribución equitativa dentro de este partido judicial; se ha atendido a las características de este concurso, su experiencia, conocimiento y formación, valorando anteriores nombramientos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 145-1 LC procede la suspensión del ejercicio por el concursado de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

Siendo la administración concursal un órgano del concurso que asume, entre otras, las muy importantes funciones de conservación de la masa activa y de intervención y sustitución de facultades del deudor, es procedente requerir, con carácter general, a la administración concursal para que, en aquellos casos en que detecte que el procedimiento concursal haya quedado paralizado por razones ajenas a una resolución judicial durante más de un mes, impulse el procedimiento mediante comparecencia en el Juzgado informando de la situación.

PARTE DISPOSITIVA

Debo declarar y declaro al deudor/a ENRIQUE SEGARRA CHINILLACH, con documento de identidad 48.309.950Z y domicilio en CALLE PERE JUAN PERPIÑÁN, 49-5-1 DE ELCHE, en situación de concurso consecutivo con todos los efectos legales inherentes a tal declaración y, en concreto, declaro y acuerdo:

- El carácter voluntario del concurso
- La apertura de la fase de liquidación
- El deudor queda suspendido en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

Se advierte al deudor que tiene el deber de comparecer en el presente proceso con asistencia preceptiva de Letrado y representación voluntaria no preceptiva de Procurador de los Tribunales, todo ello en el plazo de 5 días hábiles procesales.

Asimismo, deberá comparecer personalmente ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y tiene el deber de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, obligación que se extiende a sus apoderados y representantes de hecho o de derecho,



GENERALITAT
VALENCIANA

así como a quienes lo hayan sido durante los dos años anteriores a la declaración del concurso.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

d) Tramitar el presente concurso por los cauces del procedimiento abreviado con las especialidades de los artículos 242 y 242-bis de la LC.

e) Nombrar administrador concursal a D. JUAN CARLOS SOLER

La persona designada tiene domicilio profesional en Elche en la calle Eugenio D'Ors, 9 E2 y dirección de correo-electrónico soler@icae.es. La persona designada ha de aceptar el cargo ineludiblemente dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución.

Asimismo, deberá facilitar, en caso de no constar ya en las actuaciones, las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. En cuanto a la dirección electrónica, la misma deberá reunir las condiciones de seguridad en las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

Por otra parte, se le requiere para que en el acto de aceptación de su cargo, acredite la vigencia del contrato de seguro o una garantía equivalente en los términos del art. 6 del Real Decreto 1333/12, de 21 de septiembre. En concreto, mediante exhibición del original de la póliza y del recibo de la prima correspondiente al período del seguro en curso, o del certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora. A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el mencionado artículo deberá aportar, asimismo, copia de los citados documentos originales para testimoniarlas y unirlas a las actuaciones de la sección 2ª.

De conformidad con el Art. del mencionado Real Decreto, deberá acreditar las sucesivas renovaciones del seguro en idéntica forma. Se le hace saber que la infracción del deber de acreditar la renovación del seguro será causa justa de separación del cargo.

Asimismo, deberá comparecer ante la oficina judicial de este Juzgado para notificarse de las resoluciones, sin perjuicio de notificarse por correo electrónico o fax cuando proceda.

Por otra parte, deberá presentar el informe del artículo 75 LC en el plazo de 10 días siguientes al transcurso del plazo de comunicación de créditos y un Plan de Liquidación en el plazo improrrogable de 15 días a contar desde la aceptación del cargo de administrador concursal (artículos 75, 148 y 242 LC).

f) Se ordena anunciar la declaración de concurso en el tablón de anuncios del Juzgado, en el Boletín Oficial del Estado por el trámite de urgencia y en el **REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL**. Asimismo se publicará por edictos en el **Colegio de Procuradores de Elche**.

La publicación será gratuita en todo caso.

g) Se efectúa llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el subsiguiente a la publicación de este auto de declaración de concurso en el BOE.

h) Requierase a la administración concursal para que en el plazo de un mes desde la fecha de la aceptación presente el informe previsto en los artículos 74 y 75 de la Ley Concursal, así como para que proceda a la comunicación individualizada a cada uno de los acreedores la declaración de concurso y el deber de comunicar los créditos en la forma prevista en el artículo 85.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

i) Se acuerda librar mandamiento al **Registro Civil** para inscribir la presente declaración de concurso en el folio registral del concursado, para ello, requiérase al concursado para que en el plazo de dos días hábiles manifieste el Registro Civil que consta inscrito su nacimiento con los datos registrales permitan su localización y anotación, así como librar mandamiento al **Registro de la Propiedad** Nº 2 de PATERNA, en donde consta a nombre de la concursada el inmueble **finca registral nº 75.093, inscrita al Tomo 2271, libro 845, folio 125.**

j) Notificar la existencia del presente proceso y la presente declaración al deudor por medio de correo certificado por acuse de recibo y por medio de correo electrónico a la Agencia Tributaria, SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA y Tesorería General de la Seguridad Social.

k) Requerir al concursado, mediante la notificación de esta resolución, para que ponga este auto en conocimiento de los Juzgados que ya conocen de procesos contra el concursado la declaración de concurso a los efectos que en cada caso procedan.

l) Formar con la demanda y la presente resolución carpeta del expediente, en que se tramitará la sección Primera del concurso.

Con testimonio de la presente resolución, fórmense las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta.

m) Remítase oficio al Juzgado Decano de Elche, de Alicante, Torreveja y Orihuela, al objeto de que se comunique a los Juzgados de 1ª Instancia la declaración de este concurso al objeto de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra la presente resolución cabe recurso de reposición que se interpondrá ante este tribunal en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, señalando la infracción en que hubiera incurrido ésta (artículo 451-2 y 452-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo acuerda y firma



GENERALITAT
VALENCIANA